

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE - SWG (SAFE WORKING GROUP) a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 044-2017/SUNAT**

Lima, 14 de febrero de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación electrónica de fecha 27 de enero de 2017, la Subdirección de Facilitación de la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG: Reunión entre los Presidentes del Grupo de Trabajo del Marco SAFE y la Secretaría de la OMA, Reunión de los miembros del Marco SAFE y la 17ª Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2017;

Que el objetivo de los citados eventos es conocer los resultados de las reuniones de los subgrupos SAFE y los últimos alcances de los trabajos realizados por los subgrupos tales como la Guía de Validación y Módulos de Entrenamiento del Operador Económico Autorizado (OEA), Inspección no intrusiva e Información Electrónica Anticipada; así como discutir la implementación de una Guía de Estrategias para los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo del OEA, el Número de Identificación del Comerciante (TIN), casos de implementación del Pilar 1 y prácticas en la implementación del programa OEA y su relación con el sector privado;

Que, asimismo, se desarrollará un panel inicial dedicado a las discusiones sobre áreas potenciales a ser incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Marco SAFE 2018;

Que en la 13ª Reunión del Grupo de Trabajo SAFE realizada en el mes de octubre de 2014, la representante del Perú fue elegida para ocupar la vicepresidencia del SWG por el período 2014-2015, para posteriormente asumir el cargo de presidente hasta el año 2017;

Que la participación de la SUNAT en las referidas reuniones se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y reducir costos y tiempos para el usuario, dado que el programa OEA busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía; lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico - comerciales;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 11-2017-SUNAT/390000 de fecha 2 de febrero de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de

la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín del 25 de febrero al 5 de marzo de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, del 25 de febrero al 5 de marzo de 2017, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG: Reunión entre los Presidentes del Grupo de Trabajo del Marco SAFE y la Secretaría de la OMA, Reunión de los miembros del Marco SAFE y la 17ª Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Blanca Luisa Barandiarán Asparrín**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US	\$ 1 388,07
Viáticos	US	\$ 3 240,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

**1485876-1**

## Modifican la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2017/SUNAT

Lima, 14 de febrero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N.° 1269 modificó el primer y segundo párrafo del artículo 65° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, para establecer la obligación de los perceptores de rentas de tercera categoría de llevar como mínimo ciertos libros y registros siempre que sus ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT así como disponer que cuando generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT;

Que considerando las 150 UIT a que se refería el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta antes de su modificación por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N.° 1269, el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006-SUNAT señaló los libros y registros que debían llevar los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT;

Que, en vista de la modificación del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta descrita en el primer considerando, resulta necesario modificar el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006-SUNAT a fin de establecer los libros y registros que deben ser llevados por los perceptores de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto la modificación del artículo 65° del TUO de Ley del Impuesto a la Renta, al haber entrado en vigencia el 1 de enero de 2017, involucra, en el caso de las obligaciones de llevar libros y registros, a las operaciones que se registran en ellos realizadas desde dicha fecha;

En uso de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- Modificación del numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT

Modifícase el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT, de acuerdo a lo siguiente:

" (...)

#### Artículo 12.- LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

12.1 Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT

hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Registro de Compras.
- Registro de Ventas e Ingresos.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1485879-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Designan Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 43-2017-SUNAFIL

Lima, 15 de febrero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2015-SUNAFIL de fecha 08 de mayo de 2015 se designó a la señora Fanny Elsa Gutarra Vílchez, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto por conveniente aceptar; por tanto, resulta necesario adoptar las acciones de personal correspondientes y designar al profesional que asumirá el cargo de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Con el visado de la Secretaría General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia de la señora Fanny Elsa Gutarra Vílchez, al cargo de Intendente Regional de la